

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Que expide la sexta reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2026, mediante suplementos de créditos y traspasos de créditos ...	2
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	9
39-2026-CM-GADMCM	Cantón Montecristi: Que oficializa el uso de la bandera, el escudo y el himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés	19
020-2026	Cantón Riobamba: De organización, funcionamiento y fijación de valores administrativos del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”	28
021-2026	Cantón Riobamba: Que regula la gestión integral del riesgo de desastres, sustitutiva del Libro IV de la Ordenanza No. 016-2023	47



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 020-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sector público comprende; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y ordena que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se puede transigir;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señala: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos; por el cual, las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Que, el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, prescribe que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;

Que, el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación, manifiesta que los centros de mediación que se establezcan contarán con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de la administración de justicia, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 55 literal e) del mismo código señala: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su

responsabilidad...”;

Que, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal a) señala: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD- en el artículo 386 inciso segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán celebrar actas transaccionales sobre materias transigibles.

Que, el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, obtuvo su primera inscripción en el Libro de Registro de Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura el 12 de diciembre de 2006 y actualmente está signado con el número 3 a nivel nacional.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”

CAPÍTULO I

Artículo 1.- De la Creación y Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, crea la independencia administrativa del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, para considerarla dentro de la estructura funcional institucional, como una unidad desconcentrada, que busca mejorar la transparencia y calidad de los servicios que presta el Centro a la ciudadanía en la solución de conflictos a través del diálogo en materias que por su naturaleza sean transigibles de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 2.- Del Ámbito.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, se regirá fundamentalmente en base a la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación, la presente Ordenanza y demás normas legales y administrativas aplicables según el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

Artículo 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, reglamentar la organización, funcionamiento y valores administrativos del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, así como el procedimiento que se aplicará en los casos de mediación de conformidad a las necesidades y requerimientos actuales de la población.

Artículo 4.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Garantizar la uniformidad, fluidez y agilidad de los trámites de mediación sometidos a conocimiento, análisis y resolución del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, sujetas a esta ordenanza y las que en lo posterior se crearen.
- b) Determinar los niveles de responsabilidad de cada uno de los integrantes del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.
- c) Fijar valores administrativos contemplados en el presente instrumento legal.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, prestará sus servicios dentro del territorio del cantón Riobamba, para la solución de conflictos que verse sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”

Artículo 6.- Integración.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, estará integrado y bajo la responsabilidad del Director/a con grado de Jefatura a nivel institucional, que será nombrado por el señor Alcalde o Alcaldesa, será un puesto de libre remoción; así como de un equipo de secretario y mediadores, cuyos deberes y atribuciones se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Sede.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, tendrá una oficina matriz ubicada en el cantón Riobamba, la misma que cumplirá con todas las condiciones de instalaciones y elementos técnicos administrativos dispuestos por el Consejo de la Judicatura y ejercerá su potestad administrativa de acuerdo a la demanda del servicio.

Se podrán crear nuevas oficinas dependientes del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, ya sea en parroquias urbanas como rurales del cantón Riobamba previo estudio e informes técnicos de factibilidad a fin de obtener una mayor cobertura de servicio.

Artículo 8.- Obligaciones.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Brindar los servicios de mediación de conformidad con la Constitución de la República y demás normativa vigente.
- b) Coordinar con diferentes instituciones públicas y privadas de la ciudad de Riobamba para la producción de materiales informativos, técnicos y educativos que favorezcan la consecución de los fines.
- c) Promover y difundir el conocimiento y la utilización de la mediación en materias transigibles y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos.
- d) Administrar y tramitar el procedimiento de la mediación.
- e) Prestar servicios de mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos en los casos de derivación procesal de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas pertinentes.
- f) Tramitar las solicitudes de mediación que presente las y los usuarios.
- g) Garantizar la debida reserva durante el procedimiento de mediación de los casos que se tramiten, sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad.

- h) Organizar y custodiar el archivo de los procedimientos de mediación a su cargo y de ser pertinente, conferir copias certificadas o compulsas de los documentos solicitado por las partes.
- i) Exhibir en un lugar visible la certificación del registro.
- j) Desarrollar programas de capacitación en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente y las directrices del Consejo de la Judicatura.
- k) Promover el trabajo conjunto con los demás Centros de Mediación legalmente establecidos.
- l) Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, grupos organizados, y fundaciones a fin de mejorar el servicio de la mediación como método alternativo de solución de conflictos.
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura en temas de mediación; y,
- n) Las demás señaladas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- Organización administrativa.- El Centro de Mediación San Pedro de Riobamba se organizará administrativamente en base a la estructura orgánica y funcional del Municipio del cantón Riobamba.

Artículo 10.- Conformación.- El Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se conformará de la siguiente manera:

- a) La o el Director;
- b) La o el Asesor Jurídico;
- c) Las o los Mediadores,
- d) La o el Secretario; y,
- e) Personal de apoyo.

Sección Primera Del/la Director/a

Artículo 11.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, contará con un/a Director/a de libre nombramiento y remoción que será designado por el señor Alcalde, el mismo que será catalogado administrativamente como Jefe de Equipo y bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones que se le encomienden por ley, sin perjuicio de las que se determinen en ésta Ordenanza.

Artículo 12.- Requisitos para ser director/a.- Para ser directora o director del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” se requiere:

- a) Ser abogado o doctor en Jurisprudencia.
- b) Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión de abogada o abogado por el lapso mínimo de seis años ya sea en el sector público o privado.
- c) Haber obtenido estudios de cuarto nivel (especialización o maestrías) en Derecho Procesal o Mediación.
- d) Acreditar conocimientos y experiencia en dirección, coordinación o administración de

Centros de Mediación debidamente acreditados por un lapso mínimo de seis años.

- e) Demostrar experiencia específica en la conducción de procedimiento de mediación, mediante la participación efectiva como mediador en un número determinado de 800 mediaciones debidamente registradas ante el Consejo de la Judicatura.
- f) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente para ejercer el mismo.

Artículo 13.- Funciones.- El/la director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, propendiendo a su correcto funcionamiento y promoción.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas legales y/o administrativas que rigen la Mediación.
- c) Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad.
- d) Conformar la lista de las y los mediadores, certificar su habilitación previo cumplimiento de los requisitos y de la experiencia teórica-práctica establecidas por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Calificar las solicitudes de mediación presentadas al Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- f) Conocer y resolver sobre las excusas o recusaciones de las o los mediadores.
- g) Supervisar y controlar al personal del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, acorde con las directrices impartidas por la misma.
- h) Mantener la reserva del procedimiento de mediación, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan renunciar a la confidencialidad.
- i) Presentar un informe ejecutivo anual al señor Alcalde del cantón Riobamba sobre el funcionamiento del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- j) Elaborar y presentar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura los informes y reportes dispuestos en las normas jurídicas vigentes.
- k) Coordinar programas de capacitación dirigido al personal que labora en el Centro Mediación “San Pedro de Riobamba”, así como también definir actividades de difusión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en la ciudad de Riobamba.
- l) Incluir o excluir a los mediadores de la lista oficial del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” de conformidad a lo establecidos en las normas establecidas para el efecto.
- m) Mantener actualizado el registro de mediadores inscritos en el Consejo de la Judicatura.
- n) Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones, cuando la gestión administrativa lo requiera.
- o) Designar al mediador para que atienda las solicitudes de mediación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley y esta Ordenanza.
- p) Elaborar y presentar reformas que estime necesarias a la Ordenanza del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba; reforma que se hará conocer al Consejo de la Judicatura.
- q) Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

Sección Segunda
Abogado/a Asesor Jurídico

Artículo 14.- Requisitos para ser abogado/a o Asesor Jurídico.- Para ser abogada/o u Asesor Jurídico del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, se requiere:

- a) Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país;
- b) Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión de abogada o abogado por el lapso mínimo de tres años;
- c) Acreditar conocimientos en procedimientos alternativos de solución de conflictos por el lapso de dos años y,
- d) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15.- Funciones.- El/la abogado/a, o asesor jurídico del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tiene las siguientes funciones:

- a) Responsabilizarse de la asesoría legal del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- b) Asesorar a los y las usuarias que requieran direccionamiento legal en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- c) Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad.
- d) Emitir criterios sobre aspectos jurídicos en los que intervenga el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- e) Despachar los escritos de carácter legal, consultas legales o requerimientos solicitados por los intervinientes en un proceso de mediación.
- f) Seguir las instrucciones emanadas y proporcionadas por la/el Director del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- g) Velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigentes.
- h) Participar en los programas de capacitación y difusión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el cantón Riobamba.
- i) Emitir criterio legal a pedido del/la Director del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, así como también del /la mediador en asuntos relacionados a casos de Mediación.
- j) Cumplir con las demás funciones relativas a su trabajo.

Sección Tercera

El mediador/a

Artículo 16.- Requisitos para ser mediador/a.- El/la mediador/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar capacitación o formación en métodos alternativos de solución de conflictos ya sea teórico y prácticos al amparo de la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Acreditar certificados de experiencia laboral en resolución de conflictos por un lapso mínimo de tres años.
- c) Cumplir con los requisitos que se establecen para el registro de las o los mediadores, aprobado por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 17.- Funciones. - El/la mediador/a tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el uso de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos;
- b) Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
- c) Prestar los servicios de mediación en las instalaciones del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, o en lugar establecido para el efecto;
- d) Suscribir las invitaciones a los procedimientos de mediación y motivar la asistencia de las partes;
- e) Aplicar técnicas para generar el diálogo y facilitar la construcción de acuerdos en los procedimientos de mediación, de modo que estos surjan de la voluntad de las partes;
- f) Elaborar y suscribir las actas de acuerdo total o parcial, las actas de imposibilidad de acuerdo, las constancias de imposibilidad de mediación y las constancias de archivo de expediente de mediación, según corresponda;
- g) Conservar un debido registro de las actas de acuerdo, imposibilidad de acuerdo, y las constancias de imposibilidad de mediación, según corresponda dentro de los procedimientos a su cargo;
- h) Mantener la debida reserva del procedimiento de la mediación a su cargo, sin perjuicio de que las partes puedan, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
- i) Elaborar y presentar al/o /la directora/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” un informe semestral sobre las actividades de la mediación y demás reportes que se requieran, y un informe al Consejo de la Judicatura, conforme lo ordene la normativa jurídica vigente.
- j) Observar y velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigente; y,
- k) Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 18.- Habilitación de mediador.- La o el mediador/a que preste su servicio en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, queda habilitado/a para actuar en procedimientos de mediación mediante asignación del/la directora/a del Centro, previo cumplimiento de requisitos y registros emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 19.- Exclusión de la nómina oficial de mediadores.- Los mediadores podrán ser excluidos por parte del o la director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” de la nómina oficial de mediadores del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, la presente Ordenanza y demás normas que para el efecto se dictaren.
- b. Por decisión del/la directora/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, bajo causa debidamente fundamentada.
- c. Por renuncia del/a mediador/a, destitución del cargo o modalidades previstas en la ley.
- d. No gestionar audiencias designadas, sin la debida justificación.
- e. Por no concurrir a la audiencia, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.
- f. Inasistencia de manera injustificada por segunda ocasión consecutiva a audiencias de mediación.
- g. No prestar sus servicios sin razón alguna.
- h. Intervenir en un proceso en el cual debía excusarse, sin haberlo manifestado previamente.
- i. Por faltar al principio de confidencialidad, por suministrar información a terceras personas

ajenas al proceso de mediación o utilizar esa información en beneficio propio.

- j. Incumplir la presente Ordenanza y Código de Ética.

En todos los casos la decisión de excluir a un/a mediador/a de la nómina oficial será analizada por el Director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, quien después de conceder tendrá 48 horas para impugnar dicha decisión, remitirá al señor Alcalde del cantón Riobamba un informe motivado de la referida decisión en base y acatamiento estricto al cumplimiento de los requisitos de mediadores plasmados en éste instrumento legal.

Sección Cuarta

Secretaria

Artículo 20.- Requisitos para ser Secretario/a.- El/la secretario/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel.
- b) Excelente manejo del sistema operativo informático.
- c) Tener conocimiento de manejo de archivo.
- d) Acreditar certificados de experiencia laboral en Centros de Mediación por un lapso mínimo de dos años.

Artículo 21.- Funciones.- El/la secretario/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tiene las siguientes funciones:

- a) Receptar, tramitar, clasificar las solicitudes de mediación y documentación en general que se presenten en el Centro.
- b) Preparar y administrar base de datos, informes, presentaciones, análisis y estadísticas para uso de la Dirección y otras dependencias e instituciones que la requieran.
- c) Llevar de manera sistematizada los expedientes, el libro de Actas de Mediación, Imposibilidad de Acuerdos y Constancias de Imposibilidad.
- d) Elaboración de documentos a ser remitidos por parte del Centro de Mediación a otras dependencias e instituciones.
- e) Mantener un archivo actualizado de la documentación existente en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba
- f) Ser custodio del archivo existente en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.
- g) Certificar documentos previa autorización del/la Director/a.
- h) Las demás que la Ley, la Ordenanza o el/la Director/a le asignen.

Sección Quinta

Personal de Apoyo

Artículo 22. Conformación y requisitos del personal de apoyo.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, de ser necesario y para la realización de procedimientos e informes, contará con el apoyo del personal técnico (asistente administrativo, psicólogo/a y/o trabajador/a social) otorgados por el Municipio del cantón Riobamba a través de las Direcciones pertinentes y previa autorización del señor Alcalde.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”

Sección Primera

Reglas Generales

Artículo 23.- Materias susceptibles de mediación.- La mediación se referirá exclusivamente a materias transigibles y será de carácter extrajudicial y definitivo.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación.

En materia penal, las normas jurídicas pertinentes regularán su procedencia y aplicación.

Artículo 24.- Normas comunes al procedimiento de la mediación.- Serán aplicables al procedimiento de la mediación las siguientes normas:

- a) El procedimiento será oral, sencillo, rápido, eficaz y será signado con un número único de expediente para su identificación;
- b) Durante el procedimiento de mediación no se podrán realizar grabaciones magnéticas o de video, salvo que las partes autoricen;
- c) Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la o el mediador/a y de las partes
- d) No se requiere el patrocinio de una abogada o abogado para someterse a un procedimiento de mediación; salvo que las partes así la requieran.

Sección Segunda

Procedimiento

Artículo 25.- Legitimación de las partes.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir, sin restricción alguna, podrán someterse al procedimiento de mediación previsto en esta Ordenanza.

El Estado o las Instituciones del sector Público podrán someterse a mediación a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder amplio y suficiente para poder transigir.

Artículo 26.- Procedimiento de la mediación.- La mediación puede proceder:

- a) A solicitud de las partes o de una de ellas;
- b) Por derivación judicial o administrativa en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, o,
- c) Cuando haya existido previamente un convenio de mediación.

Artículo 27.- Solicitud de mediación.- La solicitud de mediación se consigna por escrito ante el/la Director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”. Esta solicitud contendrá:

- a) Generalidades de ley; direcciones domiciliarias, números telefónicos, correos electrónicos;
- b) Una breve reseña determinando la naturaleza del conflicto;
- c) Documentos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del caso y,
- d) Firma de la persona solicitante o su representante legal

Artículo 28.- Admisibilidad o inadmisibilidad.- Presentada la solicitud al/la Director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, el personero competente abrirá el expediente con su respectiva asignación.

Se declarará admisible la solicitud, previa la verificación de que verse sobre materia transigible y cumpla con los demás requisitos legales. En este evento, se designará a la o el mediador, de acuerdo con el orden de ingreso, de forma alternada y equitativa.

De declararse inadmisibile la solicitud, se archivará la misma y se notificará a las partes, además en el caso de derivación procesal se informará del particular a la autoridad competente a fin de que continúe con el proceso.

Artículo 29.- Excusas.- El mediador deberá excusarse de intervenir en un proceso de mediación en los siguientes casos:

- a) Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, comunidad o juicios pendientes, con cualquiera de las que intervengan;
- b) Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan;
- c) Cuando hubiera asistido alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del conflicto; y,
- d) Cuando a su juicio existieren otros causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

Aceptada la excusa por quien corresponda se asignará por parte del/la Director/a de inmediato a una o un nuevo mediador, excluyendo a la o el mediador inhabilitado, caso contrario se le rechazará de plano y la o el mediador de origen continuará con el procedimiento.

Artículo 30.- Invitación a mediación.- El/la mediador/a designado/a, realizará las invitaciones correspondientes para la audiencia de mediación.

Artículo 31.- Contacto de las partes previa audiencia.- Las y los mediadores podrán contactar a las partes, con el objeto de promover la utilización del procedimiento de mediación, explicando el mecanismo y las reglas claras del efecto de la mediación.

Artículo 32.- Audiencia de Mediación.- La audiencia de mediación se rige por las siguientes reglas.

- a) Se celebrará en el lugar, día y hora establecidos y declarará establecida o instalada hasta 5 minutos después de la hora fijada, con la presencia de las partes o su representante legal y la o el mediador. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia por la inasistencia de

una de las partes, se señalará una nueva fecha para la audiencia. Si en la segunda invitación una o ambas partes no comparecen, la o el mediador expedirá la constancia de Imposibilidad de Mediación. Mientras que, si las partes acuden a la sesión de Mediación y no llegan a un acuerdo en relación al conflicto, se expedirá un acta de imposibilidad de acuerdo.

- b) Cuando las partes intervengan a través de su apoderado o representante legal, deben acreditar la calidad en la que comparecen, al inicio de la audiencia de mediación con la documentación respectiva debidamente certificada ante notario público.
- c) Si la audiencia de mediación no culmina dentro del horario establecido, se podrá continuar al día siguiente en horario que fije la o el mediador/a conjuntamente con las partes.
- d) Podrá haber varias audiencias de mediación conforme los requerimientos del procedimiento.
- e) La audiencia puede suspenderse o diferirse, a petición de las partes y previa justificación de las mismas.
- f) La audiencia de mediación es reservada. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.
- g) La o el mediador en la audiencia de mediación deberá actuar de forma neutral y con ánimo conciliatorio, propiciando el respeto mutuo entre las partes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes para la construcción de acuerdos.
- h) Los acuerdos a los que lleguen las partes deben darse dentro de la audiencia en forma comprensible, clara, concreta, terminando el conflicto.
- i) El plazo para la culminación del procedimiento será el de noventa (90) días contados a partir de la realización de la primera audiencia de mediación. Este plazo será prorrogable por acuerdo de las partes, con el consentimiento de la o el mediador.

Artículo 33.- Conclusión de la mediación.- El procedimiento de mediación concluye con:

- a) Suscripción de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial de las partes;
- b) La suscripción de una acta de imposibilidad de acuerdo;
- c) La constancia de imposibilidad de mediación;
- d) La razón sentada por la o el mediador/a, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

Artículo 34.- Acta de Acuerdo.- En el caso de lograrse un acuerdo total o parcial entre las partes se suscribirá el acta respectiva que contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Número de expediente de mediación;
- b) Lugar, fecha, hora de suscripción del Acta;
- c) Relación de los hechos que dieron origen al procedimiento de mediación;
- d) Descripción clara de las obligaciones contraídas por cada una de las partes;
- e) Documentos habilitantes; y,
- f) Las firmas y/o huellas digitales de las partes y firma de la o el mediador;

En los casos de acuerdos parciales se determinarán, además, los puntos de desacuerdo.

Artículo 35.- Acta de Imposibilidad de acuerdo.- Si efectuada la audiencia las partes no llegaren a un acuerdo se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo donde se hace constar únicamente el resultado de la mediación manteniendo de esta manera el principio de la confidencialidad.

Artículo 36.- Constancia de Imposibilidad de mediación.- Si la audiencia de mediación no se realiza por la inasistencia de una o más partes, por dos ocasiones consecutivas a la audiencia de mediación, se expedirá la constancia de imposibilidad de mediación donde constará la firma de la o el mediador.

Artículo 37.- Derivación judicial o administrativa institucional del GADM del cantón Riobamba.- El/La mediador/a asignado/a remitirá el acta que contenga el acuerdo total o parcial, la imposibilidad de acuerdo o la constancia de imposibilidad de mediación al juzgado o dependencia administrativa de origen que derivó el proceso, en el término de hasta diez días contados desde la recepción del proceso en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, para que continúe con la tramitación del proceso judicial y/o administrativo conforme les corresponda, a menos que las partes comuniquen por escrito su decisión de ampliar dicho término.

Cabe señalar que previa autorización de los usuarios, es obligación en base a sus competencias laborales de las distintas Empresas Públicas y Direcciones del GADM del cantón Riobamba así como sus dependencias que forman parte de las mismas, derivar y hacer uso de los servicios que brinda el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” a fin de dar una alternativa de solución a los conflictos que se tramitan en dichas dependencias de una manera oportuna, eficaz y eficiente con la debida celeridad procesal que los casos demanden y por sobre manteniendo los principios de voluntariedad y confidencialidad

Artículo 38.- Efectos de la mediación.- El acuerdo al que se llegue en la mediación tendrá los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 39.- Inhabilitación del/la mediador/a.- Quien actúe como mediador/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, en un procedimiento de mediación queda inhabilitado/a para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en un proceso judicial y/o administrativo sobre el conflicto objeto de la mediación.

Artículo 40.- Otorgamiento de copias.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” solo conferirá copias certificadas, compulsas de las actas de mediación que reposan dentro del expediente, a las partes intervinientes, previa solicitud dirigida al/la Director/a del Centro de Mediación.

CAPÍTULO IV

NORMAS QUE REGULAN A LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”.

Artículo 41.- Principios fundamentales.- Los funcionarios del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, ejercerán sus funciones y atribuciones sobre la base de los principios de:

- a) Confidencialidad: Información protegida para que no sea divulgada

sin consentimiento de la persona.

- b) Imparcialidad: Decisiones tomadas atendiendo a criterios objetivos, sin influencias, prejuicios o tratos diferenciados. Por razones inapropiadas.
- c) Debida diligencia: Responsabilidad del cumplimiento de las normas en la ejecución del trabajo.
- d) Solidaridad: Apoyo incondicional a causas o intereses
- e) Interculturalidad: Comunicación e interacción con personas con identidades culturales específicas.
- f) Equidad: Dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- g) Voluntariedad: Determinación de la voluntad por su espontánea decisión.
- h) Servicio Público a la comunidad: Satisfacer las necesidades y requerimientos de una colectividad; y,
- i) Los demás que contribuyan a la efectividad de la mediación.

Artículo 42.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los funcionarios del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”:

- a) Revelar el contenido de los procesos de mediación, ni aún a título de enseñanza académica de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Actuar de manera parcializada en cualquier parte del procedimiento de mediación.
- c) Participar dentro de un proceso de mediación cuando exista conflicto de intereses.
- d) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 43.- Responsabilidad.- El/la Director/a, las/los mediadores y personal de apoyo del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, serán responsables por sus actuaciones, por los daños y perjuicios que por la acción u omisión ocasionen a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 44.- Sanciones.- El/la Directora, las/los mediadores y personal de apoyo del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” estarán sujetos a lo dispuesto al control disciplinario establecidos en el Reglamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás normativa vigente establecida para el efecto.

Artículo 45.- Protección de datos.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” garantizará la protección, confidencialidad, integridad, disponibilidad y tratamiento lícito de la información obtenida durante los procedimientos de mediación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normas conexas aplicable para el efecto.

El tratamiento de datos personales y datos sensibles se limitará estrictamente a las finalidades propias de la prestación del servicio de mediación, observando los principios de licitud, lealtad, transparencia y seguridad de la información.

Artículo 46.- Gestión documental, digitalización y conservación de expedientes.- El Centro de Mediación implementará mecanismos técnicos y administrativos para la organización, custodia, conservación, digitalización, archivo, garantizando la autenticidad, integridad, disponibilidad,

trazabilidad y seguridad de la información. El acceso a los archivos físicos y digitales estarán sujetos a controles de seguridad, perfiles de acceso y medidas de protección que eviten la pérdida, alteración, divulgación, destrucción o acceso no autorizado de la información.

Artículo 47.- Transparencia institucional y acceso a la información pública.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” promoverá una gestión transparente mediante la publicación periódica de información institucional de carácter público relacionado con su organización, normativa interna, cartera de servicios, estadísticas generales, cuya difusión no vulnere el principio de confidencialidad de la mediación ni la protección de datos personales. En ningún caso podrá divulgarse información que permita identificar a las partes, el contenido de los procedimientos, los acuerdos alcanzados o cualquier otro dato protegido por la reserva legal de la mediación.

Artículo 48.- Participación Ciudadana.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” establecerá mecanismos permanentes de participación ciudadana orientados a evaluar la calidad, eficiencia, oportunidad, accesibilidad y transparencia de los servicios que presta a través de encuestas de satisfacción dirigidas a los usuarios al concluir el procedimiento de mediación; así como también consultas, mesas de diálogo o espacios de participación con organizaciones sociales, academia, gremios profesionales y ciudadanía en general.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Artículo 49.- Tarifas.- Las tarifas de manera obligatoria estarán puestos en conocimiento de los usuarios, previo a dar el servicio del procedimiento de la mediación.

Artículo 50.- Tipos de Solicitudes de Mediación.- Las solicitudes de mediación pueden ser directas o derivadas. Directas son aquellas presentadas por las partes interesadas en el procedimiento de la mediación. Derivadas son aquellas que son remitidas a las oficinas de mediación, por una autoridad judicial o administrativa que ya conoció previamente la causa y considera que puede ser resuelta por esta vía alternativa.

Artículo 51.- Materias gravadas.- Para efectos del cumplimiento de ésta ordenanza, se consideran como materias gravadas, aquellas que tengan un origen patrimonial e indemnizatorio que no afecten los derechos fundamentales de las personas, así tenemos materias en el ámbito civil, laboral, tránsito, inquilinato entre otros.

Artículo 52.- Materias no gravadas.- Por el origen del servicio que presta el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, están exentas del pago de las tarifas constantes en esta ordenanza, las solicitudes que provengan de grupos vulnerables debidamente justificadas por el organismo competente, así como también en casos transigibles en materia familiar siendo exclusivamente lo relacionado a fijación, aumento, rebaja de pensión alimenticia y régimen de visitas.

Artículo 53.- Del Pago del Servicio.- Los costos del servicio en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” se cancelarán de conformidad y aplicación a la tabla tarifaria contenida en esta ordenanza sin que para el efecto se violente normativa legal o administrativa alguna.

a) Pago inicial.- Se cancelará el valor de \$5,00 cinco dólares americanos.

- b) El Pago Final.-** Es la cuantía que la o las partes cancelarán una vez concluido el procedimiento de mediación
- c) Responsabilidad del pago.-** El costo de la mediación deberá ser cubierto por el solicitante, a menos que en el acta las partes acuerden el pago compartido, o alguna otra distribución de pago.

Artículo 54.- Procedimiento del Pago.- Los pagos correspondientes tanto por costos iniciales o finales por el servicio que brinda el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” se realizarán en la o las dependencias autorizadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, emitiendo para el efecto el correspondiente documento de constancia de cancelación. Una vez realizado el referido pago, el usuario presentará el original del mismo ante el Centro de Mediación quien realizará el procedimiento que corresponda.

Cabe señalar que la rendición de cuentas específicamente relacionado al control financiero derivados de la ejecución del procedimiento de mediación estará a cargo exclusivamente de la Dirección de Gestión Financiera del GADM del cantón Riobamba.

Artículo 55.- Tarifas y costo de servicios.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” con la finalidad de mantener un servicio social a favor de la ciudadanía brindará sus servicios laborales de acuerdo a la siguiente tabla de tarifas y costo.

MATERIA	FAMILIAR, CIVIL, LABORAL, TRÁNSITO, E INQUILINATO.	
COSTO INICIAL	\$5,00	
MONTO BASE	HASTA	TARIFA
USD 1.00	USD 1.000.00	USD 10.00
USD 1001.00	USD 2.000.00	USD 20.00
USD 2.001.00	USD 3.000.00	USD. 30.00
USD 3.001.00	USD 4.000.00	USD 40.00
USD 4.001.00	USD 5.000.00	USD 50.00
USD 5.001.00	USD 7.000.00	USD 60.00
USD 7.001.00	USD 9.000.00	USD 70.00
USD 9.001.00	USD 11.000.00	USD 80.00
USD 11.001.00	USD 13.000.00	USD 90.00
USD 13.001.00	USD 15.000.00	USD 100.00
USD 15.001.00	USD 17.000.00	USD 110.00
USD 17.001.00	USD 19.000.00	USD 125.00
USD 19.001.00	USD 24.000.00	USD 150.00
USD 24.001.00	USD 29.000,00	USD 175.00
USD 29.001.00	USD 34.000.00	USD 200.00
USD 34.001.00	USD 39.000,00	USD 225,00
USD 39.001.00	USD 44.000.00	USD 250.00
USD 44.001.00	USD 49.000.00	USD 300.00
USD 49.001.00	USD 54.000.00	USD 325.00

USD 54.001.00	USD 59.000.00	USD 350.00
USD 59.001.00	USD 64.000.00	USD 400.00
USD 64.001.00	USD 69.000.00	USD 425.00
USD 69.001.00	USD 74.000.00	USD 450.00
USD 74.001.00	USD 79.000.00	USD 500.00
USD 79.001.00	USD 84.000.00	USD 525.00
USD 84.001.00	USD 89.000.00	USD 550.00
USD 89.001.00	USD 94.000.00	USD 600.00
USD 94.001.00	USD 100.000.00	USD 675.00
USD 100.000.00	EN ADELANTE	USD 1.0 % de la cuantía.
CUANTÍA INDETERMINADA		USD 100,00

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Si las partes convienen en someterse a un procedimiento de mediación en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” aceptan de forma incondicional someterse a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WANDERBERG
GUILLERMO
VILLAMARIN NOBOA**

Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA,
SUBROGANTE**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 19 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de agosto de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de agosto de 2026.



Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA,
SUBROGANTE**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentar la argumentación de motivos para la elaboración de una ordenanza en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, que incluya un tarifario que contemple el servicio a los grupos vulnerables, conforme a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, es un imperativo que merece atención.

La mediación se erige como una herramienta esencial para la resolución pacífica y efectiva de conflictos, siendo fundamental en la promoción de una convivencia armónica y en el aseguramiento del acceso a la justicia para todos los miembros de la comunidad, con especial énfasis en aquellos que pertenecen a grupos vulnerables.

La creación de esta ordenanza, que establezca un tarifario adaptado a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, presenta una serie de problemáticas que requieren un análisis exhaustivo para garantizar tanto su eficacia como su equidad. En consonancia con la normativa constitucional, que reconoce la importancia de salvaguardar los derechos de los grupos vulnerables y garantizar su acceso a servicios básicos, incluida la justicia, es crucial abordar las barreras económicas y sociales que frecuentemente excluyen a estos individuos de los procesos legales.

La implementación de una ordenanza en el Centro de Mediación no solo ofrecerá una alternativa accesible y menos confrontativa, sino que también se alinearán con los principios de justicia social y equidad que fundamentan el sistema jurídico ecuatoriano. Así, se podrá promover un entorno más inclusivo y propicio para la resolución de conflictos, beneficiando a aquellos que más lo necesitan.

Así pues el objetivo de ésta Ordenanza es facilitar el acceso a la justicia promoviendo un espacio donde las personas puedan resolver sus conflictos sin recurrir a procesos judiciales formales; establecer un tarifario que considere la situación económica de los usuarios, asegurando que aquellos en mayor necesidad reciban servicios gratuitos o a tarifas reducidas y fundamentalmente fomentar la cultura de la mediación sensibilizando a la comunidad sobre los beneficios de la misma como método de resolución de conflictos. Es importante resaltar que la mediación se presenta como una alternativa eficaz y menos confrontativa en comparación con el litigio, propiciando así un entorno más propicio para la resolución de conflictos. La implementación de un tarifario inclusivo no solo facilitará la resolución pacífica de disputas, sino que también beneficiará a la comunidad en su conjunto fomentando un sentido de pertenencia y solidaridad entre los miembros de la comunidad, contribuyendo al bienestar colectivo.

La ordenanza incluye disposiciones que permitan revisiones periódicas, asegurando su adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la comunidad y promoviendo un sistema de mediación que se mantenga relevante y eficaz en el tiempo. La implementación de un tarifario para el cobro de servicios en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, permitirá asegurar la sostenibilidad económica del programa, facilitando la mejora y expansión de los servicios ofrecidos.

Al eximir a los grupos de atención prioritaria del pago, se garantiza el acceso equitativo a los servicios de mediación, evitando barreras económicas para las poblaciones más vulnerables. La regulación del cobro puede incentivar un mayor uso de la mediación como alternativa a los litigios, promoviendo una resolución pacífica de conflictos; así pues, la creación de un tarifario claro y bien comunicado contribuirá a la transparencia del proceso, generando confianza en los usuarios del

servicio.

Finalmente, el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, desde su creación esto es a partir del mes de Diciembre del año 2.006, está enfocado en promover métodos alternativos de solución de controversias, fortaleciendo así la cohesión social y la justicia restaurativa, contribuyendo a facilitar fundamentalmente la resolución rápida y eficiente de conflictos, descongestionar el sistema judicial, brindar un servicio accesible y profesional a la comunidad riobambeña y ser parte de la construcción de una cultura de paz y sociedad de diálogo.

Atentamente.



Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA,
SUBROGANTE**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.